



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 6 de julio de 2022

En San José, a las diez horas con cinco minutos del seis de julio del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López), Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

#### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-004283-0007-CO	2022-015588	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-014678-0007-CO	2022-015589	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara sin lugar la acción.
22-004008-0007-CO	2022-015590	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Reynaldo Ruíz Brenes, Julio Barrantes Zamora y Patricia Mora Céspedes, por su orden director de Planificación Institucional, director a.i. de Recursos Humanos y jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-008781 de las 9:20 horas de 22 de abril de 2022. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Reynaldo Ruíz Brenes, Julio Barrantes Zamora y Patricia Mora Céspedes, por su orden director de Planificación Institucional, director a.i. de Recursos Humanos y jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
22-006827-0007-CO	2022-015591	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-008730 de las 09:55 horas de 20 de abril de 2022 bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
22-007566-0007-CO	2022-015592	ACCIÓN DE	Se rechaza de plano esta acción. El magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:33:40

		INCONSTITUCIONALIDAD	salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con respecto a los artículos 1, 2, 5, 6, 13 y 14 de la Ley n.º 7247, así como los artículos 1, 2 y 5 de la Ley n.º 9023.
22-010890-0007-CO	2022-015593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011547-0007-CO	2022-015594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el examen prescrito. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-011744-0007-CO	2022-015595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone notas aparte. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.



22-011804-0007-CO	2022-015596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y al Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-011862-0007-CO	2022-015597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, a la amparada [Nombre 001] se le realice la cirugía prescrita. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Además, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-011998-0007-CO	2022-015598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:33:40

			<p>mientras que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-012270-0007-CO	2022-015599	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea intervenido quirúrgicamente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe notas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.- Notifíquese.</p>
22-012455-0007-CO	2022-015600	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y a Esteban Sánchez Jiménez, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la especialidad de Neurocirugía. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a</p>



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:33:40

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-012463-0007-CO	2022-015601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de directora general del Hospital Nacional de Niños, y a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen el cargo, analizar de forma conjunta el caso del amparado para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la valoración médica que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese
22-012892-0007-CO	2022-015602	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que con motivo del trámite del proyecto de ley denominado "Aprobación del Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos para servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios", expediente legislativo número 22.096, no existe ningún vicio constitucional de forma ni de fondo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Comuníquese.
22-012924-0007-CO	2022-015603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Correa de Brigard, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia valoren al amparado y definan el tratamiento a seguir en atención a los padecimientos que le aquejan. En caso de que se decida que la parte tutelada debe ser operada, tal procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir del momento en que se dicte tal determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención o plazo. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:33:40

			<p>amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-012974-0007-CO	2022-015604	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, valoren a la tutelada y determinen el tratamiento médico que esta debe seguir, respecto al padecimiento de rodilla que sufre. En caso que se determine que la recurrente debe ser sometida a un reemplazo de rodilla, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de tres meses, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-013056-0007-CO	2022-015605	RECURSO DE AMPARO	<p>En cuanto a la atención médica del recurrente, deberá estarse el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2022-0104473 de las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintidós. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>
22-013175-0007-CO	2022-015606	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Noris Acevedo Domínguez y Ana Lobo Díaz, por su orden, directora médica y jefa del servicio de Farmacia, ambas del Área de Salud de San Pablo, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado por un médico y, a partir de esa valoración, se definan los fármacos que requiere y le sean suministrados. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir</p>



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:33:40

			con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-013420-0007-CO	2022-015607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica, y Natalia Vargas Quesada, en su condición de jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-013432-0007-CO	2022-015608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia valoren a la tutelada y determinen el tratamiento médico que esta debe seguir. 1) se le practique a la recurrente la resonancia magnética que requiere y; 2) En caso que se determine que la recurrente debe ser operada, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de TRES MESES, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la




Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:33:40

			<p>emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-013677-0007-CO	2022-015609	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y al jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que demanda bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-013740-0007-CO	2022-015610	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	<p>Se rechaza de plano la acción.</p>
22-013804-0007-CO	2022-015611	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
22-013829-0007-CO	2022-015612	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden, ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias con el fin de que, de</p>



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:33:40




			<p>forma INMEDIATA, el tutelado sea ubicado en un centro penal, en caso de que aún no haya sido trasladado a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez, el magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.</p>
22-013914-0007-CO	2022-015613	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General, a HERMANN RAFAEL BERQUERO MELCHOR, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía Oncológica y, a CARLOS FABIO QUIRÓS ORTÍZ, en condición de Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren a la parte amparada y de ser procedente, dentro del mismo plazo le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Asimismo, dentro del mismo plazo se ordena que sea realizada la tomografía axial computadorizada. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En relación con los hechos atribuibles a las autoridades accionadas del Hospital México, se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con los hechos atribuidos a las autoridades del Hospital San Francisco de Asís, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
 <p>22-014008-0007-CO</p>	2022-015614	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Adrián Calvo Mora, en su condición respectiva de Directora y Jefe Policial, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Jorge A. Montero Castro, o a</p>

Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:33:40

			<p>quienes ocupen dichos cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones necesarias, a efectos de que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le informen al recurrente las razones por las cuales se dictó una medida cautelar en su contra el día 18 de junio de 2022. Lo anterior, con la finalidad de que pueda interponer los recursos legales respectivos para ejercer su derecho a la defensa y que se resuelva lo que en derecho corresponda. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.</p>
22-014030-0007-CO	2022-015615	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Director Médico, al Jefe del Servicio de Ortopedia y al Jefe del Servicio de Reumatología, todos del Hospital Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-014077-0007-CO	2022-015616	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	<p>Se rechaza de plano la acción.</p>
22-014142-0007-CO	2022-015617	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Roy López Arias, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren al amparado y determinen el tratamiento médico que este debe seguir. En</p>



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:33:40

			<p>caso que se determine que la parte tutelada debe ser operada, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de tres meses, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-014162-0007-CO	2022-015618	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Medelyn Garita Oviedo, Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, y Adín Largo Cruz, Director Médico de la Clínica La Reforma, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda consigna una nota. Notifíquese.</p>
22-014239-0007-CO	2022-015619	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo establecido en el penúltimo considerando de esta sentencia. Notifíquese.</p>
22-014263-0007-CO	2022-015620	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora médica y Manuel Antonio Vindas Montero, jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-014271-0007-CO	2022-015621	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
 <p>4349-0007-CO Comando en Jefe de la Fuerza Armada Costarricense 07/09/2022 14:33:40</p>	2022-015622	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y Carolina Jiménez Jiménez, jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Rafael</p>

			<p>Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, a la recurrente, [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-014364-0007-CO	2022-015623	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, y a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, DE FORMA INMEDIATA, los tutelados [Nombre 001] y [Nombre 002] sean ubicados en un centro penal, en caso de que aún no hayan sido trasladados a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, el magistrado Salazar Alvarado, y la magistrada Jara Velásquez consignan nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial del I Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-014424-0007-CO	2022-015624	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Director uno y Graciela María Guillén Vega, Jefa del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 11 de julio de 2022, se valore en el Servicio de Ortopedia a [Nombre 001], menor de edad, documento de identificación [Valor 001], y se determine el tratamiento para su padecimiento, de conformidad con el criterio y la responsabilidad de los médicos tratantes. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud</p>



			o vida. Se advierte a la parte recurrida que de irrespetar la orden antedicha incurrirá en el delito de desobediencia y, que, con base en el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-014435-0007-CO	2022-015625	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.**

**Presidente**



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:33:40